



Señor (a)

Dr.

José Aurelio Ramírez Garro**Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica**

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA - PNAE

AV. CIRCUNVALACIÓN GOLF LOS INCAS 206-208- PISO 13,LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCOPresente.-

Asunto : Requerimiento de información referente a Laudos Arbitrales correspondientes al cuarto trimestre del año 2022..

Referencia : a) Memorando N° D000299-2022-MIDIS/PNAEQW-UCI
b) Oficio N° D000621-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, saludarlo cordialmente y en atención al asunto relacionado con los documentos de la referencia hacer de su conocimiento que en periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre 2022 (IV trimestre) se han expedido el siguiente Laudo Arbitral:

FECHA DE NOTIFICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTRATO	MATERIA
04.10.22.	QALI WARMA	GRUPO ELITES DEL NORTE S.A.C.	Contrato N° 22-2017-MIDIS/PNAEQW	<p>En demanda:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Invalidez, ineficacia y/o nulidad de resolución de contrato * Validez, eficacia y consentimiento de retención de garantía de fiel cumplimiento * Se ordene pago por concepto de penalidades *Costas y costos <p>En reconvencción:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Se declare valida y eficaz la resolución contractual. * Se ordene a Qali Warma el pago de facturas * Se ordene pagar una indemnización.

Dirección: Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú

Central telefónica: (51-1) 631-8000 | Línea gratuita 101

www.midis.gob.pe

Certificada con la Norma ISO 9001:2015

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgdvirtual.midis.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **RPPF0HX**

Resumen: Proceso en la cual, a pesar de haberse comunicado al contratista el estado de cancelación de las facturas por la prestación del servicio las mismas que fueron remitidas para su tramitación extemporáneamente, este último, mediante Cartas Notariales ambas notificadas el 07 de mayo de 2018 comunico su decisión de resolver el contrato y la desinstalación del servicio que prestaba, concluyendo el colegiado arbitral, y de la revisión de los actuados, que no se encontraba probado el incumplimiento de obligaciones por parte de la Entidad por tanto resuelve declarar que la resolución de contrato invocada por el contratista carece de validez y, por lo tanto no corresponde declarar valida esta resolución contractual.

Asimismo, y en cuanto a la retención de la garantía de fiel cumplimiento por parte de la Entidad, el colegiado, a tenor de lo resuelto, declara la validez y eficacia de la retención materia de pretensión; en cuanto a la aplicación de penalidades se acredito que la Entidad ha aplicado las penalidades de conformidad con lo estipulado en el contrato, las mismas que no se pudieron hacer efectivas a tenor del pago de resoluciones de cobranza coactivas que solicitaban se trabe el embargo en forma de retención sobre los derechos de crédito u otras acreencias del contratista, en ese entendido dado que la Entidad no pudo realizar el descuento del monto íntegro de las penalidades estas deben ser pagadas por el contratista, en cuanto al pago de facturas se acredito que al existir resoluciones de cobranza coactiva notificadas por la SUNAT, el programa acredito haber realizado los pagos respectivo de las resoluciones de cobranza coactiva, la retención de una parte de la garantía y el pago de la detracción no existiendo saldo a favor del contratista.

Finalmente, y en cuanto a la pretensión del contratista de pago por concepto de daños y perjuicios el tribunal arbitral señalo que puesto que no se ha llegado a acreditar la existencia de los elementos necesarios para la procedencia de la indemnización solicitada por el Contratista esta es declarada Infundada, asumiendo este último el íntegro de los costos del arbitraje restituyendo aquellos asumidos por la Entidad en proceso.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

ANEXOS:

- Copia de Laudo en formato PDF

Atentamente,

CARLOS AURELIO FIGUEROA IBERICO

Procurador

PROCURADURIA PUBLICA

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

CFI/mcp

cc.:

Dirección: Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú

Central telefónica: (51-1) 631-8000 | Línea gratuita 101

www.midis.gob.pe

Certificada con la Norma ISO 9001:2015

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgdvirtual.midis.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **RPPF0HX**"